

NUEVA DEFINICION PYME DE LA COMISIÓN EUROPEA (Marzo 2005).

Desde el 1 de Enero de 2005 la [Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2003 \(DOCE 20.05.2003\)](#) estableció una *nueva definición de PYME* (Microempresa, Pequeña y Mediana) con el objeto de que las ventajas en el acceso a mecanismos de ayuda nacionales y a programas europeos a favor de las Pymes únicamente beneficien a auténticas Pymes. La nueva definición establece nuevos límites en criterios como Número de trabajadores, Volumen de negocios y Cuantía del Balance general. Vemos estos límites en este cuadro:

	Número Trabajadores (*)	Volumen de Negocio	Balance general
Micro empresa	< 10	Límite: 2 Millones de €	Límite: 2 Millones de €
Pequeña	≥ 10 y < 50	Límite: 10 Millones de €	Límite: 10 Millones de €
Mediana	≥ 50 y < 250	Límite: 50 Millones de €	Límite: 43 Millones de €

(*) Calculados en términos de Unidades de Trabajo Anual (UTA), es decir, número de personas que trabajan en la empresa a tiempo completo durante todo el año. Los que trabajan menos de un año serán considerados como fracciones de UTA.

Una empresa se considerará Pyme (Microempresa, Pequeña o Mediana) si cumple estos requisitos:

- El límite del Número de trabajadores.
- Y unos de estos dos límites: el del Volumen de negocio o el del Balance general.

Esta tabla se aplica a empresas autónomas, es decir, que no son ni asociadas ni vinculadas. Para estos últimos casos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Empresa asociada: son empresas que llevan a cabo asociaciones con otras empresas sin que ejerzan un control sobre aquellas. Una empresa está asociada a otra si :

- posee una participación de más del 25% y menos del 50% de la otra.
- la otra empresa posee una participación de más del 25% y menos del 50% de la primera.
- la primera no tiene cuentas consolidadas en las que figure la otra y no figura por consolidación en las cuentas de aquella o de una empresa vinculada a aquella.

En este caso para calcular los límites se acumulan los datos de la empresa con los de las asociadas en el porcentaje que corresponda a la participación accionarial.

Empresa vinculada: son empresas que forman parte de un grupo, por el control directo o indirecto de la mayoría del capital o de los derechos de voto o por la capacidad de ejercer una posición dominante sobre otra empresa. Según la Directiva 83/349/CEE una empresa está vinculada a otra cuando está obligada a tener cuentas consolidadas o si figura por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a tener dichas cuentas.

Para calcular los límites se acumulan los datos de la empresa con los de las asociadas.